

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA LIESCO S.A.

CAPITAL: \$ 1'800.000,00



PARIA
ARTTA
CANTON



Alberto
Bodero
CANTON

En la ciudad de Guayaquil, Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL

NUEVE, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Público

Titular Cuarto de este Cantón, por una parte comparece el señor VICENTE

ALBERTO BARRIGA PASTOR, casado, Ejecutivo; y, la señorita ROSAURA

MARJORIE LEON CAMPOVERDE, soltera, Ejecutiva, ambos por sus propios

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatorianos,

domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad, civil

suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien

instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que

proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que

es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su

cargo, sírvase autorizar una por la cual consten la constitución de una Compañía

Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las

siguientes cláusulas, que contienen el Contrato Social de la Compañía LIESCO S.A.:

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y

manifiesta su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, como socios

fundadores, la Compañía LIESCO S.A., como en efecto la contratan y la constituyen,

las siguientes personas: a) El señor VICENTE ALBERTO BARRIGA PASTOR, de

estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Guayaquil

de la Provincia del Guayas ; y, b) La señorita ROSAURA MARJORIE LEON

CAMPOVERDE, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en

el Cantón Guayaquil, de la Provincia del Guayas. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Con tales

antecedentes, los comparecientes, como socios fundadores, han convenido los

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

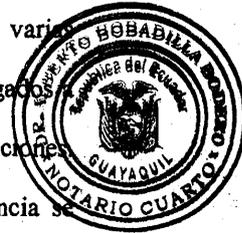
siguientes Estatutos para la Compañía antedicha: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LIESCO S.A."**, **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de "LIESCO S.A." se constituye una Compañía Anónima de carácter exclusivamente civil que tendrá por objeto social dedicarse exclusivamente a la tenencia de acciones, participaciones, derechos corporativos o valores en sociedades, sean éstas nacionales o extranjeras. Sin embargo, podrá ocasionalmente enajenar o gravar las acciones y participaciones o derechos que tuviere en sociedades nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar y celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes y relacionados con su giro. La compañía no podrá otorgar cauciones para asegurar el cumplimiento de obligaciones ajenas. Le está expresamente prohibido dedicarse al comercio.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, República del Ecuador, más, con autorización de la Junta de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de cien años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo, lo mismo que la liquidación o disolución de la sociedad, con una mayoría de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión de la respectiva Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: El capital de la Compañía es de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América (US 1'800.000,00), representado por un millón ochocientos mil acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; numeradas de la cero cero cero cero cero uno a la un millón ochocientos mil, inclusive. Los títulos de acciones que se emitan de acuerdo a

las exigencias de la Ley de Compañías podrán contener o representar una o varias acciones. A solicitud del accionistas, los personeros de la Compañía están obligados a canjear tales títulos por otros, que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las declaraciones y en su emisión y transferencia se



cumplirá con todos los requisitos señalados en la ley y en estos Estatutos. **ARTICULO**

QUINTO: Las Acciones, que serán ordinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente y uno de los Gerentes de la Compañía, son indivisibles y cada una de ellas

cuando estén liberadas da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, confiriendo a su titular los derechos que de ellas se derivan y que se establecen en la ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO:** La Junta General de

Accionistas podrá en cualquier momento aumentar o disminuir el capital social de la Compañía, pero a la sesión en que se adopte esta resolución deberá concurrir, en

primera convocatoria, la totalidad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, y, en tercera convocatoria,

la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta podrá constituirse con el número de accionistas presentes. Las

nuevas acciones serán ofrecidas en primer lugar a los que en ese momento fueren accionistas de la Compañía, en proporción con el número de acciones que cada uno de

ellos tenga. Solamente en caso de que éstos manifiesten por escrito, dentro de los treinta días posteriores a la comunicación, que no desean suscribir las nuevas acciones,

éstas podrán ser ofrecidas a los otros accionistas, ya sin consideración al monto del capital que posean, y si éstos tampoco las quisieran, a personas extrañas a la Compañía.

Al acordar el aumento del capital, la Junta General de Accionistas adoptará las demás resoluciones que fueren del caso. **ARTICULO SÉPTIMO:** En caso de pérdida del

título representativo de una o varias acciones, el propietario de ella deberá comunicarlo al Gerente de la Compañía, solicitando un nuevo título que le será expedido previo

cumplimiento de los requisitos siguientes: Uno) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de

DI. AIDERIO BOBADILLA BODERE
Notario Cuarto de Guayaquil

PARIA
ARTTA
CANTON



Alberto
Bodere
ARIO

Guayaquil, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario; **Dos**) Que desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de presentarse se necesitará que el asunto sea previamente decidido por los Tribunales de Justicia competentes; **Tres**) Que el interesado en alcanzar el nuevo título otorgue caución a satisfacción de la compañía para que responda por los resultados de la expedición; y, **Cuarto**) El interesado satisfaga los gastos que demande la práctica de estas diligencias y el otorgamiento del nuevo título.

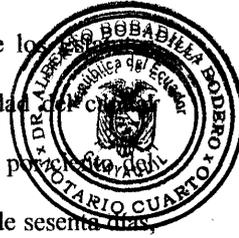
CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.

ARTICULO OCTAVO: Para la dirección, administración y fiscalización de la Compañía, ésta tendrá los organismos y funcionarios siguientes: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c) Los Gerentes; y, d) El Comisario. Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus funciones y actividades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se establece en estos Estatutos. **CAPITULO CUARTO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas está compuesta por los accionistas de la Compañía, y representada por la totalidad de los mismos; legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de ella, y, en consecuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a la correspondiente sesión. **ARTICULO DECIMO:**

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otro de ellos o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente. No podrán ser representantes los administradores ni el Comisario de la Compañía. **ARTICULO UNDECIMO:** El quórum para la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas estará constituido en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado, y, en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación de dicho capital. Salvo, desde luego, los casos de excepción previstos en la ley. Para que la

Junta General de Accionistas pueda acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días,



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria de que habla el inciso primero y en segunda y tercera convocatoria de que trata el inciso segundo, no se podrá modificar el objeto original de la misma. Además, en el aviso de convocatoria, deberá

indicarse que se trata de la segunda o tercera, según el caso. **ARTICULO**

DUODECIMO: En la Junta General de Accionistas la votación se computará por acciones, de manera que cada accionista tenga tantos votos cuantas sean las acciones que represente en la reunión, ya sean propias o de algún representado o mandante.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo las excepciones establecidas en la ley y en estos Estatutos, las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas deberán ser acordadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras se efectuarán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, y las extraordinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes de la Compañía, por su propia iniciativa, o a solicitud del Comisario, o de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas será hecha por el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes por la prensa, en Diario el Universo de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. Toda convocatoria indicará el lugar, el día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que se deban

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

señalados en la convocatoria, serán nulas. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de la misma, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Si la Junta General no se reuniere en la primera convocatoria por falta de quórum se hará una segunda convocatoria, la que no se demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto para el cual se realizó la primera, debiendo expresarse en ella, que se trata de segunda convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De las sesiones de la Junta General de Accionistas, se extenderá acta que deberá ser firmada por el que preside la sesión y por el que haya actuado de Secretario en ella. En el acta se insertará la convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo constar, además, el nombre del periódico en que se hubiere publicado, su número y la fecha de la edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, se dejará constancia de este particular. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continuas, sucesivas y rubricadas una a una por el Secretario. Las actas de las Juntas Generales serán redactadas en la forma que establece la ley y el reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en cualquier caso de falta de éste por un accionista, a quien, en la misma sesión, designe la Junta. Servirá como Secretario uno cualquiera de los Gerentes y en su falta, un Secretario ad-hoc, designado por la propia Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercer en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: **a)** Elegir cada cinco años al Presidente, los Gerentes, aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las vacantes y designar reemplazos. Para ejercer tales cargos no se requiere ser accionista de la Compañía; **b)**



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Elegir anualmente al Comisario de la Compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente; **c)** Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la Compañía eleven al Presidente, los Gerentes, el Comisario y cualquier otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como el reporte de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o facultativas, lo mismo que acordar anticipos. Para que la Junta pueda aprobar los balances deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía; **d)** Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, acordar la disolución o liquidación de la Compañía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración; **e)** Autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía; **f)** Resolver la compra de los bienes inmuebles y todo tipo de transacción referente a acciones o participaciones sociales de la Compañía en otras sociedades; **g)** Resolver la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país; **h)** Autorizar la concesión de poderes generales y resolver su revocatoria; **i)** Autorizar los gravámenes prendarios sobre los bienes muebles de propiedad de la Compañía; **j)** Autorizar la celebración de todo acto o contrato incluyendo préstamos, que obligue o libere a la Compañía, sea de la naturaleza que fuere, y siempre que su cuantía exceda de Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,00); **k)** Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la Compañía; **l)** Súper vigilar el cumplimiento de las disposiciones de ley y de estos Estatutos; **m)** Resolver la forma y el sentido con que tendrá que actuar y votar el Gerente de la Compañía, en las Juntas Generales de las sociedades en que tuviere participación accionaria; **n)** Vetar las decisiones de la Gerencia, y suspender su

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ejecución hasta que se adopte la resolución que la Junta estime conveniente; o) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos. **CAPITULO**

QUINTO: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

El Presidente será elegido cada cinco años por la Junta de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones del Presidente de

la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones; b) Reemplazar a uno cualquiera de los Gerentes en todos los casos de ausencia, falta o impedimento; c) Vigilar la marcha

de la Compañía y que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir, en unión de uno cualquiera de los Gerentes, los títulos de acciones; y, f)

Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO: DE LOS GERENTES. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

Estos funcionarios serán nombrados cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son

atribuciones y deberes de los Gerentes, las siguientes: a) Ejercer indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la Compañía de acuerdo a las instrucciones generales y políticas, señaladas por la Junta

General de Accionistas; c) Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la Compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan sus deberes; d) Designar cuando lo considere conveniente, Sub-gerentes y Asistentes de Gerencia

señalándoles sus atribuciones y deberes entre los que no estará la representación legal de la Compañía administrativos y el plazo de su elección; e) Designar a todos los empleados de la Compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles

licencias; f) Actuar de Secretario en todas las sesiones de Junta General de Accionistas

y suscribir las actas de ellas; **g)** Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones de la Compañía; **h)** Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y, además, en cada ocasión que se le solicite; **i)** Suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la Compañía hasta por



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,00), sea de la naturaleza que fuere; **j)** Girar con su sola firma cheques a cargo de las cuentas bancarias de la Compañía y endosar cheques girados a favor de ella; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los Estatutos. **CAPITULO SÉPTIMO:**

DEL COMISARIO. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son sus atribuciones y deberes: **a)** Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; **b)** Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar por lo menos una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía y los estados de caja y cartera; **c)** Revisar los Balances y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; **d)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas, solicitar su convocatoria; en los casos determinados por la Ley y estos Estatutos; **e)** Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales de Accionistas; **f)** Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la Compañía, solicitando informes y explicaciones a los administradores; **g)** Sugerir a la Junta General de Accionistas las resoluciones y medidas que estime conveniente y aconsejables para la buena marcha de la Compañía; y, **h)** Las demás establecidas en la ley y estos Estatutos. **CAPITULO OCTAVO: DE**

LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La representación legal de la Compañía la ejercerá cualquiera de los Gerentes indistintamente, o quienes lo subroguen legalmente. Legitimarán su personería con el nombramiento que se le hubiere extendido, y cuando fuere necesario con la constancia de habersele concedido la autorización respectiva para la ejecución del acto o

contrato en que se va a intervenir. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES**

GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los administradores de la

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Esayas

Compañía realizarán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual, el Balance General y el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. De estos documentos se entregará un ejemplar al Comisario, quien, dentro de los quince días siguientes, presentará su informe, el cual, al igual que los antes dichos documentos, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DEL

EJERCICIO: La Junta General tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o para eventualidades. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un veinte por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución de la Junta General adoptada por unanimidad de votos, del capital pagado representado en ella. La distribución de las utilidades del accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: **Primero)** El cumplimiento del término fijado en estos Estatutos; **Segundo)** La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social de la Compañía; **Tercero)** La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social de la Compañía y la totalidad de las reservas; **Cuarto)** Por fusión o absorción por otra Compañía; **Quinto)** Por acuerdo de la Junta General; **Sexto)** Por traslado de domicilio de la Compañía a un país extranjero; **Séptimo)** Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en los casos prescritos; **Octavo)** Por quiebra de la Compañía; y, **Noveno)** Por cualquier otra causa determinada por la ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los plazos



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC010425-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LIESCO S.A. XXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARRIGA PASTOR VICENTE ALBERTO	\$405,000.00
LEON CAMPOVERDE ROSAURA MARJORIE	\$45,000.00
TOTAL	\$450,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 26 DE ENERO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228572
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIJON MACHENO ANGIE KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2009 15:12:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIESCO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIDADANIA 090891690-1
BARRIGA PASTOR VICENTE ALBERTO
20 MARZO 1969
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO/CONC
04 277 02958
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARRO/CONCEPCION/ 69

Vicente Barriga
FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA ***** 93333V1122
BOBADO
PRIMARIA ESTUDIANTE
VICENTE BARRIGA
VICENTE BARRIGA
LEONOR PASTOR
GUAYAQUIL 14-05-92
EXENTA DE SUERTE DE SU TITULAR
2211244
Bobadilla B

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

075-0087 0908916901
NÚMERO CÉDULA
BARRIGA PASTOR VICENTE ALBERTO

GUAYAQUIL
F. P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

señalados en estos Estatutos se contarán siempre desde el primero de enero
corresponde, y los funcionarios y empleados de la Compañía continuarán en el
de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, aún cuando hubiere venido
para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción hecha por la



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Toda designación efectuada
cuando ya hubiere transcurrido parte del período que estos Estatutos señalen para la
duración de las funciones respectivas, se entenderá hecha solamente para el tiempo que
Galta hasta la conclusión de aquel período. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los

socios fundadores declaran que no se han reservado beneficios, premio o corretaje por la
constitución de esta Compañía.”- (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS). **CLAUSULA**

TERCERA: Los socios fundadores declaran que el capital social de la Compañía

Anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura ha sido
íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, en la forma
que se detalla a continuación: a) El señor **VICENTE ALBERTO BARRIGA**

PASTOR, ha suscrito un millón seiscientos veinte mil acciones y, para pagar el
veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de

CUATROCIENTOS CINCO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América,
debiendo pagar el saldo de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL 00/100

dólares de los Estados Unidos de América en el plazo de un año contado a partir de la
fecha de inscripción de esta escritura; y, b) La señorita **ROSAURA MARJORIE**

LEON CAMPOVERDE, ha suscrito ciento ochenta mil acciones y, para pagar el
veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de

CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América,
debiendo pagar el saldo de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL 00/100 dólares de los

Estados Unidos de América en el plazo de un año contado a partir de la fecha de
inscripción de esta escritura. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al

veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario
que se anexa a esta escritura para los efectos del caso.- (HASTA AQUÍ EL CONTRATO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

SOCIAL). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo, para la completa validez de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que está autorizada por el Abogada Angie Jijón Mancheno, Registro Profesional del Colegio del Guayas número ocho mil seiscientos setenta y ocho.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue de principio a fin por mi el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban, se afirman y se ratifican en ella, firmando, en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual

DOY FE
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Sr. VICENTE ALBERTO BARRIGA PASTOR

C.C. 090891690-1



Sra. ROSAURA MARJORIE LEON CAMPOVERDE

C.C. 091482537-7

El Notario
fr

ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, EN FE DE ELLO, CONFIERO CERTIFICADO ESTE QUINTO TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN EL CANTON GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



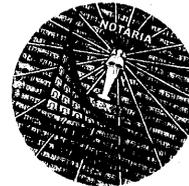
RAZON:- El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 26 de Enero del 2009, de lo dispuesto en la Resolución No. 09- G- DIC- 0000672 4 de Febrero del 2009, expedida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado la constitución de la compañía **LIESCO**

S. A., conforme a la escritura pública que antecede. Enmendado: 0000672. *vale*
Guayaquil, 5 de Febrero del 2009

co
li
Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de C



[Handwritten signature]



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil



10 FEB. 2009

Dr. Humberto Doya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 6.373
FECHA DE REPERTORIO: 09/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:46

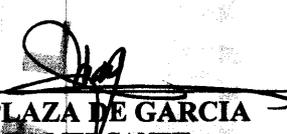
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha once de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.DIC.0000672, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente de Compañía de Guayaquil, AB. HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ, el 4 de Febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LIESCO S.A.**, de fojas 16.778 a 16.796, Registro Mercantil número 2.802.

ORDEN: 6373



REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 003208

Guayaquil,

19 FEB 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIESCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL